



HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE FORMOSA  
BLOQUE DE DIPUTADOS PROVINCIALES  
JUNTOS POR EL CAMBIO

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"



c) Adoptar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento permanente del órgano dando cuenta de las acciones emprendidas.

d) Impulsar en los ámbitos pertinentes las estrategias políticas Jurídicas e institucionales, propuestas por los integrantes del plenario.

e) Respetar y promover los lineamientos acordados por los representantes integrantes del órgano.

f) Participar en representación de la institución de revisión local en

plenarios y reuniones que se efectúen a nivel nacional e internacional.

**ART.10.** La secretaria ejecutiva a los fines de un mejor desempeño del organismo, debe redactar un reglamento interno el cual será sometido a análisis y aprobación por mayoría absoluta de los integrantes del órgano de revisión.

**ART.11.** El órgano de revisión contará con un equipo interdisciplinario que será concedido por el ministerio de recurso humano y/o autoridad provincial competente, quienes juntamente, con personal administrativo idóneos, se dedicarán al trabajo permanente y operativo de la secretaria ejecutiva.

#### **MODALIDAD DEL ABORDAJE**

**ART.12.** Que en cumplimiento de lo previsto en el capítulo V de la ley nacional, referido a la modalidad de abordaje, ejercerá la siguiente manera. Recibida una denuncia por cualquier medio, de la existencia, de personas con problema de salud, comprendida en el marco de la presente ley. La secretaria ejecutiva pondrá en conocimiento de las autoridades del Órgano de Revisión la que, contando, con elementos suficientes del caso, adoptará las medidas que



HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE FORMOSA  
BLOQUE DE DIPUTADOS PROVINCIALES  
JUNTOS POR EL CAMBIO

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"



correspondan, atendiendo a la gravedad del cuadro clínico del paciente.

**ART.13.** En primer término, y si la circunstancia amerita, citara al paciente, familiares a cargo y/o representante legal, para que voluntariamente reciba atención en un centro asistencial público o privado. En caso de no contar con los medios económicos, para el tratamiento, el estado a través de los organismos de salud competente deberá proveer los recursos humanos y materiales necesarios e imprescindibles, a tal fin.

**ART.14.** En caso que el paciente por imposibilidad física y/o por motivos injustificados se negare o no pueda efectuar el tratamiento médico, a petición de familiares y/o representantes legales. El órgano de revisión podrá disponer por medio de la secretaria ejecutiva, que integrante del equipo interdisciplinario, se constituya en el lugar de residencia del paciente a fin de brindarle, en forma domiciliaria la atención terapéutica necesaria, tendiente al convencimiento de la necesidad de una atención medica acorde a su patología.

**ART.15.** Que agotada todas las vías posibles para el tratamiento voluntario del paciente. El órgano de revisión, previo informe por memorizado de los profesionales de la salud, e integrante del equipo interdisciplinario, a petición de familiares y/o representantes legales. o si las circunstancias lo exigen, podrá requerir judicialmente la intervención del tribunal de familia, a efecto que, fije una audiencia conciliatoria a los fines de instar al mismo, a efectuar el tratamiento ambulatorio exponiéndole, que su negativa podrá implicar su inmediata internación. En caso de urgencia dicha audiencia también se podrá concretar ante el juez penal de turno a los mismos fines y efectos. Con asistencia del defensor oficial y fiscal de turno.

**ART.16.** El órgano de revisión deberá coordinar y articular, con el ministerio de educación de la provincia, para que a través de un programa educacional prevea a la brevedad la



vía pertinente para que los alumnos primarios, secundarios y demás tomen conocimiento palmario y pormenorizado de la problemática que causa en la salud, el consumo de drogas y otros vicios y consecuentemente los graves daños que causan no solo a los adictos, sino también al núcleo familiar.

**ART.17.** El Órgano de Revisión debe articular la cooperación y colaboración activas con los mecanismos nacionales e internacionales de monitoreo en la aplicación de las convenciones de derechos Humanos y otros organismos ratificados por el estado argentino.

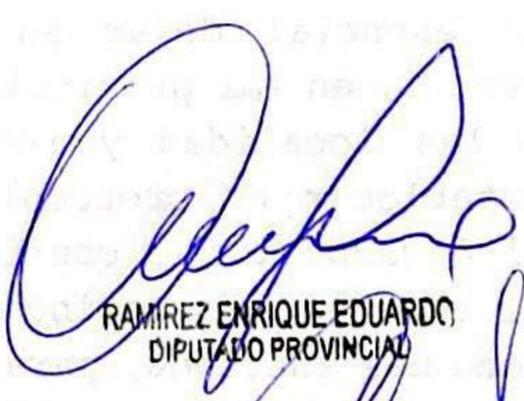
**ART.18.** La secretaria ejecutiva debe crear y mantener actualizado el registro de instituciones de servicios de salud mental y adicciones.

**ART.19.** Las instituciones que brinden servicio de salud mental y adicciones, deben estar inscriptas en el registro de instituciones. servicios de salud mental y adicciones y están obligados a brindar en tiempo y forma las informaciones que le sean requeridos por la secretaria ejecutiva.

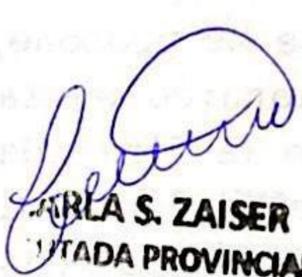
**ART.20.** Todo el funcionamiento de este órgano será ad honorem.

**ART.21.** Comuníquese de forma.

  
Juan Carlos Amarilla  
DIPUTADO PROVINCIAL

  
RAMIREZ ENRIQUE EDUARDO  
DIPUTADO PROVINCIAL

  
ANA GABRIELA NEME  
Diputada Provincial  
Formosa

  
JUANA S. ZAISER  
DIPUTADA PROVINCIAL

  
JUAN CARLOS ZARATE  
DIPUTADO PROVINCIAL

  
NOELIA LUNA  
DIPUTADA PROVINCIAL

  
Dr. ADRIAN FLORO BOGADO  
Diputado Provincial



HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE FORMOSA  
BLOQUE DE DIPUTADOS PROVINCIALES  
JUNTOS POR EL CAMBIO

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"



### FUNDAMENTOS:

Unas de las mayores preocupaciones, durante la pandemia covid-19 fueron los graves padecimientos, que causaba a las personas los problemas vinculados a la salud mental. Siendo ella, de suma relevancia y preocupación del estado y de organismo no gubernamentales. El aumento considerable de afecciones a la población ante el estado de temor, angustia, ansiedad entre otros y por motivo del encierro configuro además el aumento de violencia, depresión y consecuentemente, el crecimiento de consumo de alcohol e infinidad de sustancias psicoactivas, entre otras.

Que levemente superada esta grave circunstancias vividas por la población, se ha observado un patrón común de incrementos de los casos, al trastorno de la salud mental, en todo su aspecto y en especial en aquellas personas vulnerables. Es por ello que resulta imperioso que además del control en el ejercicio del cumplimiento de la ley de salud mental, es afianzar y determinar un modo más eficiente, la modalidad del abordaje de todos aquellos, que son afectados por esta patología.

Es esencial dejar en claro, que los servicios de salud mental, en las provincias difieren en gran medida, de acuerdo a las localidad y región. Por lo que resulta complicado establecer un protocolo común de abordaje, para todos los ciudadanos y que configure una acción efectiva. Motivo por el cual es imprescindible que cada provincia, determine el modo más adecuado, para el tratamiento de estas enfermedades, que afecta a un enorme porcentaje de la sociedad.

En tal sentido es que se propone, que el Órgano de Revisión de salud mental, estatuido en la ley nacional, más allá de la función, que tiene la finalidad de proteger, los derechos Humanos de los usuarios de servicio de salud mental, tenga una fuerte injerencia, en la modalidad del abordaje. Aspecto



HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE FORMOSA  
BLOQUE DE DIPUTADOS PROVINCIALES  
JUNTOS POR EL CAMBIO

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

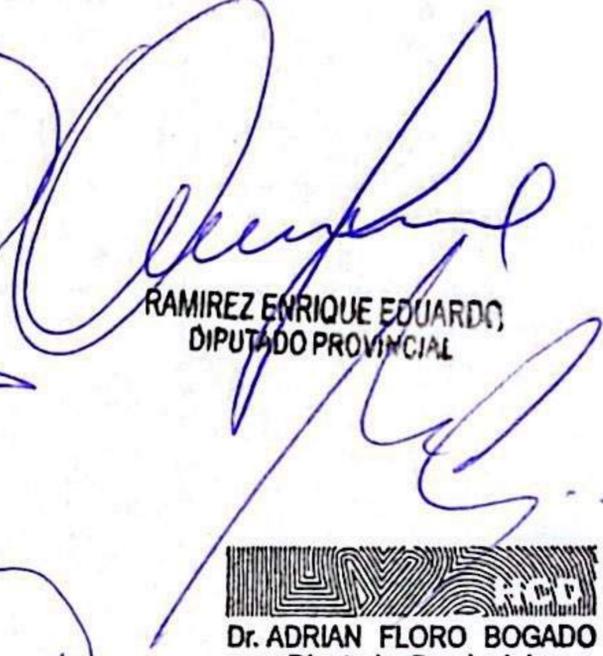


que resulta relevante para el cumplimiento de los fines propuesto en la citada ley de salud.

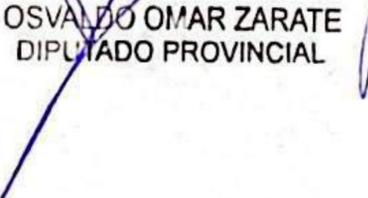
Que la necesidad de establecer una regulación que permita el efectivo cumplimiento de la normativa y real solución de este grave problema social, es la concreción de pasos elementales que cabe esencialmente al estado en la protección de sus gobernados.

  
**ANA GABRIELA NEME**  
Diputada Provincial  
Formosa

  
**Juan Carlos Amarilla**  
DIPUTADO PROVINCIAL

  
**RAMIREZ ENRIQUE EDUARDO**  
DIPUTADO PROVINCIAL

  
**NOEMA LUNA**  
DIPUTADA PROVINCIAL

  
**OSVALDO OMAR ZARATE**  
DIPUTADO PROVINCIAL

  
**Dr. ADRIAN FLORO BOGADO**  
Diputado Provincial

  
**CARLA S. ZAISER**  
DIPUTADA PROVINCIAL